



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

Rad. 731684003001-2020-00227-00
Sucesión de ALICIA OVIEDO DE GARAY C.C.28.677.215
Interesado: NORBERTO GARAY OVIEDO.C.C. 5.888.596
<i>Sin correo electrónico</i>

Radica en proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Obrando a través de mandatario judicial, NORBERTO GARAY OVIEDO, en su condición de único heredero reconocido y, amparado en lo preceptuado en el artículo 1008 y ss. Y 1045, del C. C., solicitó que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante ALICIA OVIEDO DE GARAY.

Los hechos que sustentan las pretensiones son los siguientes:

ALICIA OVIEDO DE GARAY, falleció el 5 de septiembre de 2016 en la ciudad de Chaparral, ciudad que fue su último domicilio, sin testamento alguno.

Que la causante contrajo matrimonio con JAIME GARAY OVIEDO, con cédula de ciudadanía 93.030.018 de Chaparral, quien igualmente falleció y su sucesión fue liquidada por trámite notarial.

Que existen otros hijos de la causante de nombres ROSALBINA GARAY OVIEDO, JOSE IGNACIO GARAY OVIEDO, LUZ MARINA GARAY OVIEDO, JORGE ANTONIO GARAY OVIEDO y LUIS ANIBAL GARAY OVIEDO quienes firmaron poder a NORBERTO GARAY OVIEDO para enajenar los derechos y acciones de la sucesión, reconociéndole como acreedor; por ende, no les asiste ningún interés en las resultas del proceso.

Que no se conocen otros herederos o legatarios de la presente sucesión.

Por auto de fecha 14 de diciembre de 2020 se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión de la referencia, providencia en la que se reconoció a NORBERTO GARAY OVIEDO como heredero de la causante y se ordenó el emplazamiento de quienes tengan interés en el proceso.

Como se aportó el poder conferido por los mencionados coherederos en los términos indicados en la demanda, no se citaron al proceso, para que manifestaran si aceptan o repudian la herencia.

Cumpliendo también con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones en los términos indicados en el art. 108 del C. G. P., en EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, para citar a las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso; se ofició a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, el 20 de enero de 2021, informando sobre el



trámite del proceso de sucesión, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 490 del CGP; quien no hizo pronunciamiento alguno al respecto. Continuando con el procedimiento reglado, el 23 de febrero de 2022, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la masa sucesoral. Atendiendo que no hubo oposición al inventario y avalúo presentado, se impartió su aprobación, se decretó el trabajo de partición y se designó al apoderado del interesado, JOSE ELBERTH VERA ANGULO como partidador, a quien se le concedió el término de 15 días para presentar la respectiva partición y adjudicación. El 10 de marzo de 2022 se allegó el trabajo de adjudicación, motivo por el que este juzgado procede a decidir sobre la aprobación del mismo.

De acuerdo con lo determinado en el art. 513 del Código General del Proceso; en este orden, luego de efectuar el respectivo análisis al trabajo de adjudicación aportado en formato PDF a través de correo electrónico, considera el Despacho que el mismo se ajusta en un todo a las preceptivas legales, pues se trata de una sola hijuela y en él se vislumbra la realidad procesal, razón por la que de conformidad con lo previsto en el numeral 513 del Código General del Proceso dispondrá su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

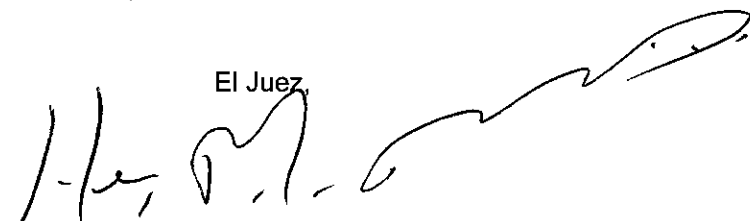
PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la adjudicación presentada en este proceso de sucesión intestada de la causante ALICIA OVIEDO DE GARAY, por encontrarse ajustado a derecho.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la adjudicación y de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 350-50560 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Chaparral Tolima.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y la presente sentencia aprobatoria en la notaría que elija el interesado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.